Municipalidad de Itacurubi del Rosario
Unidad Operativa de Contrataciones

Independencia Nacional Nº 730 c/14 de Mayo Telefax: (041) 210 233

ADENDA Nº 01/2016

Ref.: Contratación Directa "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"

con ID Nº 303.642.-

POR LA CUAL SE INTRODUCE MODIFICACIONES AL LLAMADO DE REFERENCIA:

1. **Se modifica el Anexo C en el punto 1. Especificaciones Técnicas, quedando de la siguiente manera:**

1. Especificaciones Técnicas

ANEXO AL DECRETO Nº 4562 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

-11-

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE GASOÍL/ DIÉSEL AUTOMOTRIZ TIPO I

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1) Apartado i	MÉTODOS
		Gas Oil/Diésel Tipo I	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Biodiésel (FAME)	% v/v	0	D-7371 EN-14078
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,05	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt (mm²/s)	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm³	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3) (Hasta 29/02/2016)	Nº	2,5	D 1500
Color, máx. (3) (Desde 01/03/2016)	Nº	1,5	D 1500
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	ppm (mg/kg)	50	D 4294 D 5453 D-2622
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)	ppm (mg/kg)	10	D 4294 D 5453 D-2622
Aromáticos, máx. (4)	% vol.	25	D 1319
Destilación: 90% Vol., recogido, máx. (Hasta 29/02/2016)	°C	370	D 86
Destilación: 90% Vol., recogido, máx. (Desde 01/03/2016)	°C	320	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	55	D 93
Cenizas, máx.	% m/m	0,005	D 482
Número de cetano, min. (5) (Hasta 29/02/2016)	Nº	50	D 613
Número de cetano, min. (5) (Desde 01/03/2016)	Nº	54	D 613
Índice de cetano calculado, min. (Hasta 29/02/2016)	Nº	50	D 976 D-4737
Índice de cetano calculado, min. (Desde 01/03/2016)	Nº	52	D 976 D-4737
Punto de enturbiamiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	5	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	0	D 97
Punto de enturbiamiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	0	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524 D-4530
Lubricidad, máx.	µm	460	D-6079
Contaminación por partículas, máx.	g/m³	24	D-6217
Aditivos (6)*	Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC		Informar método

*El producto Aditivo para uso en Gas Oil/Diésel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ANEXO AL DECRETO N° 4562 .

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANEXO I

NOTAS PARA GASOÍL:

(1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.

(2) La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM D 1298.

(3) Corresponde al producto sin colorante. Podrá adicionarse colorante para identificar el producto.

(4) Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del contenido de Hidrocarburos Aromáticos. En caso de litigio prevalecerá el contenido de aromáticos ASTM D 1319, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

(5) Se admite el valor del Número de Cetano derivado obtenido por el método ASTM D 7170, como alternativo. Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del Número de Cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613 siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

(6) El producto aditivo para uso en gas oil/Diésel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento del gasoil/Diésel, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo para la salud humana y para el ambiente.

Observación: el uso de marcadores esta permitido toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo para la salud humana y para el ambiente.

ANEXO AL DECRETO N° 4562 .

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE GASOLINA AUTOMOTRIZ

GASOLINA SIN PLOMO RON 85 CON MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO/E 25

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1) Gasolina sin plomo RON 85 con mezcla de etanol anhidro/E25 (3)	Apartado a MÉTODOS
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Contenido de Etanol Anhidro, máx.	% en Vol.	25	ABNT NBR 13992 (volumétrico)
Color (5)		Rojo	Visual
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	Ppm (mg/kg)	300	ASTM D 2622 ASTM D 4294 ASTM D-5453
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)		100	
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, máx.	 °C °C °C °C %v/v	 65,0 60,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	ASTM D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx.	%v/v	25	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Benceno, máx.	%v/v	1,5	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (6)	KPa	41,5 – 93,0	ASTM D 4953 ASTM D 5190 ASTM D 5191 ASTM D 5482
Gomas existentes, máx. (7)	mg/100ml	5,0	ASTM D 381
Número de Octanos Research , mín (8)	RON	85,0	ASTM D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	ASTM D-1298 ASTM D-4052
Contenido de plomo, máx.	g/l	0,013	ASTM D-3237
Aditivos (9)*		Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Eter Metil Ter-Butílico (MTBE), máx. (10)	% v/v	2	ASTM D 4815

*El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ANEXO AL DECRETO N° 4562.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

-5-

ANEXO I

NOTAS PARA GASOLINAS:

(1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.

(2) Gasolina producida por las refinerías y/o de importación.

(3) Gasolina producida por las refinerías y/o de importación + etanol anhidro.

(4) La visualización deberá ser realizada en un elemento transparente de vidrio.

(5) Se debe utilizar colorante para identificar cada grado de gasolina:

- *Gasolina sin plomo especial RON 85, color rojo.*
- *Gasolina sin plomo RON 90 octanos, color amarillo.*
- *Gasolina sin plomo RON 95 octanos, color azul/azul verdoso.*
- *Gasolina sin plomo RON 97 octanos, color verde.*

(6) Para los meses de abril a setiembre se sumará 5,0 kpa al valor máximo de tensión de Vapor.

(7) Determinar en el punto inmediatamente después del agregado del etanol.

(8) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del Número de Octano RON. En caso de litigio prevalecerá el Número de Octano ASTM D 2699, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

(9) El producto aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio. El uso de aditivos está permitido de manera a mejorar la calidad de comportamiento de la gasolina, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y al ambiente.

(10) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del % de MTBE en las gasolinas. En caso de litigio prevalecerá el % de MTBE ASTM D 4815, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Observación: El uso de marcadores esta permitido toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo para la salud humana y para el ambiente.

2. Se modifica el Formulario 1. Formulario de Ofertas en su lista de precios quedando de la siguiente manera:

Lista de Precios

[Insertar la Lista de precios que corresponda]

							Fecha:_____ CD No:_____		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem*	Código Catalogo*	Descripción del Bien *	Marca**	Procedencia**	Unidad de Medida*	Cantidad*	Presentación*	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total (IVA incluido)**
1-	15101505-9999	**Gasoil Tipo I**	-	-	**Litros**	**13000**	**Boca de expendio**		
2-	15101503-005	**Nafta**	-	-	**Litros**	**3842**	**Boca de expendio**		
								"Precio Total:	

Firma: *[indicar el nombre completo de la persona cuyo nombre y calidad se indican]* En calidad de *[indicar la calidad jurídica de la persona que firma el Formulario de la Oferta]*

Nombre: *[indicar el nombre completo de la persona que firma el Formulario de la Oferta]*

Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de: [*indicar el nombre completo del Oferente]*

El día _____ del mes _____ del año _____ *[indicar la fecha de la firma*

1. **INCLUIR EN EL ANEXO B PUNTO 20:**

Capacidad Legal:

El Comité de Evaluación confirmara que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificara que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.

Inciso a): Verificara los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b): Verificara por los medios disponibles, si el oferente o los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública. Si se constata que algunas de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH. El Comité analizara acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información para verificar los datos proporcionados por el oferente. Si el Comité confirma que el oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

2. **Donde Dice:**

Anexo C

5.El plazo de vigencia de este *Contrato será desde la firma hasta el 30/12/2016*

Debe Decir:

Anexo C

5. El plazo de vigencia de este *Contrato será desde la firma hasta el 31/12/2016*

3. **Donde Dice:**

Anexo B

37. La vigencia del contrato u orden de compra/servicio es de: *desde la firma del contrato hasta 3 meses corridos.*

Debe Decir:

Anexo B

37. La vigencia del contrato u orden de compra/servicio es de: *desde la firma del contrato hasta 31 de diciembre del 2016.*

4. **Donde Dice:**

Formulario 7 - Modelo de contrato

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha hasta 7 (siete) meses corridos.-

Debe Decir:

Formulario 7 - Modelo de contrato

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha hasta 31 de Diciembre del 2016.-

MUNICIPALIDAD DE ITAC-EL PORVENIR · RESPONSABLE U.O.C.

Responsable de la U.O.C.